

# COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Núm. 3589

Clase 2.ª

CARNET FERROVIARIO, valedero para viajar por las líneas de esta



Red y de las concertadas con ella, a los precios y condiciones fijadas en el mismo. A FAVOR de D. Juan Rojas Porras con el cargo de Empleado en el Servicio de Movimiento con residencia en Málaga

Málaga, 1 de enero de 1935

El Director de la Compañía,

Firma del interesado,

*J. Rojas*

Valedero para los años 1935, 1936 y 1937.

## COMPANIAS Y PRECIOS APLICABLES A ESTE CARNET

....

Por la propia red, GRATUITO.—Por redes extrañas, *Compañía de Ferrocarriles de H. C. S. - Sociedad*

### A CUARTA PARTE

Norte de España.—Madrid a Zaragoza y a Alicante.—Oeste de España.—Estado.—Central de Aragón.—Peñarroya y Puertollano.—Zafra a Huelva.—Lorca a Baza y Aguilas.—Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Suburbanos de Málaga.—Económicos de Villena a Alcoy y Yecla.—Torralba a Soria.—Estratégicos y Secundarios de Alicante. Ponferrada a Villablino (Sociedad Minero-Siderúrgica de Ponferrada).—Pamplona-Aoiz-Sangüesa (El Irati).—Alcantarilla a Lorca.—Alcoy al Puerto de Gandía.—Valencia a Villanueva de Castellón.—Baza a Guadix.—Eléctrico de La Lema.—La Carolina y Prolongaciones.—Secundarios de Guardiola a Castellar d'en Huch y de Villaluenga a Villaseca.—Tranvías de Linares.—Utrilla a Zaragoza.

### A MITAD DE PRECIO

Zumárraga a Zumaya.—Reus a Salou.

Sádaba a Gallur. - San Feliu de Guixols a Girona. - Haro a Escaray. - Ferrocarril de Triano.

Satisfecho el impuesto-prima del seguro obligatorio de viajeros. (R. D. de 13 de octubre de 1928.)

# CONDICIONES PARA SU USO

(ORDEN MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS, FECHA 31 DE ENERO DE 1934)

ARTÍCULO 1.º Se crea un carnet ferroviario que servirá de documento de identidad a los Agentes ferroviarios para facilitar la aplicación de la tarifa reducida a que tengan derecho en sus viajes fuera del servicio.

ART. 2.º Los Agentes del servicio activo que no estén en uso de licencia o en descanso legal, no podrán utilizar el carnet sin presentar permiso escrito de su Jefe inmediato.

ART. 3.º Al amparo de esta concesión no podrá hacerse tráfico o prestarse servicio contrario a los intereses del ferrocarril.

ART. 4.º No será válido este carnet sin autorizarse previamente en taquilla mediante la entrega del billete de cartón, absolutamente indispensable para todos los viajes.

ART. 5.º El carnet no da derecho a viajar en los trenes, sino cuando la composición de éstos lo permita, ni ocupar asiento en tanto haya viajeros que lo necesiten a la salida de la estación de partida.

ART. 6.º El derecho a uso de carnet cesará cuando cese en su destino el titular, que estará obligado a devolverlo al entregar su servicio.

ART. 7.º El ferrocarril no responderá de los perjuicios que puedan ocasionarse al titular del carnet durante su uso, salvo los derechos concedidos por el seguro ferroviario obligatorio.

ART. 8.º El titular del carnet podrá mejorar la clase que por su categoría le haya sido señalada, abonando la diferencia a cuarta parte, así como utilizar los carruajes y trenes de lujo previo pago de los suplementos establecidos. En caso de no llevar el tren la clase que le haya sido señalada, tendrá derecho a utilizar la inmediatamente inferior.

ART. 9.º El carnet constará:

1.º De un documento de identidad con retrato y firma del Agente.

2.º De una autorización para los viajes por la propia red en las condiciones fijadas más arriba.

3.º De una autorización para los viajes por Compañías extrañas, en la que se hará constar las Compañías por las que tenga derecho a viajar y las rebajas establecidas en cada una de ellas.

ART. 10. Cuando las Compañías amplien sus convenios de intercambio de viajes se entenderán ampliadas en la misma forma las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

ART. 11. Los documentos a que se refieren los artículos anteriores irán autorizados por la Compañía donde el titular presta sus servicios, y su validez será de tres años.

ART. 12. La Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles se encargará de la confección material de los carnets mediante el percibo de una cantidad prudencial.

ART. 13. La presente concesión tendrá carácter de ensayo, ampliable cuando la experiencia adquirida lo permita.